

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011 Página: 1 de 10
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00027-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	20 de abril de 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
----------------	---

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 10

I. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011.

II. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES (antes, Bellsouth Perú S.A.) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 777-GPRC/2010, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de TELMEX y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL emitida el 24 de febrero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión entre TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección de TELMEX y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.127-GCC/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, se notificó a TELMEX la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011.

Con fecha 21 de marzo de 2011, TELMEX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL. En dicho recurso, TELMEX solicitó revocar y/o anular el Mandato de Interconexión en el siguiente extremo:

- 1) Tabla de Costos de Adecuación de Red establecido en el numeral 3.4.4 (Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES), en la medida que en dicha tabla se establecen los costos que deberá asumir TELMEX, como consecuencia de la adecuación de red que se debe realizar en la relación de interconexión entre ambas operadoras.

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011 Página: 3 de 10
	INFORME	

Asimismo, en su recurso de reconsideración, TELMEX precisó que su pretensión impugnatoria incluye la revocación y/o nulidad de toda otra parte o disposición del Mandato derivada de la materia antes descrita.

Mediante carta C.049-GPRC/2011, notificada el 23 de marzo de 2011, se corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES del recurso de reconsideración presentado por TELMEX.

Mediante carta TM-925-A-119-11, TELEFÓNICA MÓVILES remite sus comentarios respecto al recurso de reconsideración presentado por TELMEX.

Mediante carta C.053-GPRC/2011, notificada el 01 de abril de 2011, se corrió traslado a TELMEX de los comentarios remitidos por TELEFÓNICA MÓVILES mediante carta TM-925-A-119-11.

Mediante carta C.173-DJR/2011, recibida el 08 de abril de 2011, TELMEX remite sus comentarios respecto de la carta TM-925-A-119-11, remitida por TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.055-GPRC/2011, notificada el 12 de abril de 2011, se corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES de los comentarios remitidos por TELMEX mediante carta C.173-DJR/2011.

III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

3.1 Del plazo de presentación del recurso de reconsideración

El artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.

En el presente caso, conforme obra en el expediente, TELMEX ha presentado su recurso de reconsideración el día 21 de marzo de 2011. Sin embargo, en el cargo de recepción de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL – carta C.127-GCC/2011 de fecha 24 de febrero de 2011 – se aprecia un sello de recepción de la mesa de partes de TELMEX con fecha 25 de febrero de 2011.

De considerar válida la notificación realizada mediante la carta C.127-GCC/2011, el plazo para la presentación del recurso de reconsideración por parte de TELMEX venció el día 18 de marzo de 2011; por lo que el recurso habría sido interpuesto de forma extemporánea.

Ahora bien, TELMEX en su recurso de reconsideración señala que ha recibido la carta C.127-GCC/2011 el día 28 de febrero de 2011; es decir, en una fecha diferente a la que figura en el cargo de recepción que obra en el expediente.

De la revisión del cargo de recepción se puede advertir que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General para el régimen de notificación personal. En el cargo de recepción no se ha dejado constancia del nombre de la persona de mesa de partes que recibió dicha notificación, ni su documento de identidad ni la relación que tuviera con el administrado.

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 10

En ese sentido, si bien se presentan defectos en el acto de notificación, esta notificación puede ser saneada en aplicación del artículo 27° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que cuando se presenta la omisión de alguno de los requisitos de contenido, la notificación surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido.

En consecuencia, considerando que TELMEX manifiesta que ha sido notificado de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL con fecha 28 de febrero de 2011, el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2 De los fundamentos expuestos en el recurso de reconsideración.

TELMEX señala en su recurso de reconsideración que las modificaciones solicitadas vinculadas a la actual relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, tienen como punto de partida el Contrato de Interconexión vigente aprobado por Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001. En ese sentido, la recurrente considera que el OSIPTEL debe tomar como base del análisis de las modificaciones planteadas por TELMEX, el contrato de interconexión antes señalado.

Asimismo, TELMEX señala que en el Anexo V (Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red) del Contrato de Interconexión vigente, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX acordaron fijar los términos y condiciones para la provisión de los enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de los operadores, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de BellSouth (ahora TELEFÓNICA MÓVILES) y AT&T (ahora Telmex), inicialmente en el área local del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En dicho Anexo se establecieron los costos de adecuación de red.

Adicionalmente, esta empresa señala que desde el año 2001 ambas empresas ya contaban con una tabla que contenía los costos de adecuación de red, la cual se encontraba consignada en el Anexo V del Contrato de Interconexión vigente, aprobada por ambas partes y comunicada debidamente al Regulador; por lo que no se encuentra de acuerdo en que TELEFÓNICA MÓVILES haya solicitado que se incluya en el Mandato de Interconexión una tabla que contenga otros costos de adecuación de red.

TELMEX señala que dichos costos de adecuación de red no son desconocidos por TELEFÓNICA MÓVILES, toda vez que son los que viene aplicando dicha empresa; para tal efecto adjunta como medio probatorio una factura por costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES a nombre de TELMEX.

Por lo expuesto, TELMEX solicita se elimine la inclusión de una nueva tabla de costos de adecuación de red, siendo de aplicación a la presente relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES la tabla de costos de adecuación de red consignada en el Anexo V del Contrato de Interconexión vigente.

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 10

Asimismo, TELMEX indica que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, al incluir una nueva tabla de costos de adecuación de red, se estaría realizando una modificación a un Contrato de Interconexión de manera unilateral, modificación que no habría respetado lo estipulado en el Artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

TELMEX hace referencia al Principio de Verdad Material establecido en el Numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la Ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En esa línea, TELMEX señala que no se ha realizado un análisis a fondo respecto de los antecedentes sobre los cuales se solicitó la emisión del Mandato de Interconexión, toda vez, que el pedido de TELEFÓNICA MÓVILES ya se encontraba contenido en el Contrato de Interconexión vigente entre ambas empresas, por lo que carece de fundamento solicitar la inclusión de una nueva tabla de costos de adecuación de red.

Respecto a lo planteado por TELMEX en su recurso de reconsideración, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta estar conforme con lo indicado por el OSIPTEL en el Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2011-CD/OSIPTEL, el cual establece que los costos de adecuación de red deberán regirse por la tabla remitida por TELEFÓNICA MÓVILES y que fue incluida en el Mandato de Interconexión.

Esta empresa señala que estos costos serán de aplicación en la medida que TELMEX solicite la instalación de nuevos enlaces de interconexión para el tráfico que se cursará en el marco de los escenarios dispuestos en el Mandato de Interconexión. Precisa que, en concordancia con el principio de igualdad de acceso, estos son los costos que viene aplicando con otros operadores en sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por TELMEX por contravenir las reglas establecidas en el Mandato de Interconexión emitido, de acuerdo a lo establecido en la normativa del OSIPTEL.

3.3 Posición del OSIPTEL.

Conforme a los antecedentes para la emisión del Mandato de Interconexión, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General Nº 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES (antes, Bellsouth Perú S.A.) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.).

Mediante carta C.769-DJR/2009, recibida por el OSIPTEL el 07 de diciembre de 2010, TELMEX solicitó emitir un Mandato de Interconexión que viabilice: (i) el escenario de llamadas de larga distancia nacional e internacional salientes desde la red fija local de

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 10

TELEFÓNICA MÓVILES vía el sistema de llamada por llamada o preselección, a ser cursadas por la red portadora de larga distancia de TELMEX y (ii) la provisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES del servicio de facturación y recaudación.

Al respecto, el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento especial aplicable para realizar modificaciones en las condiciones de los contratos de interconexión vigentes. En la solicitud de mandato, TELMEX requirió que, en aplicación del artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones necesarias para que sus usuarios del servicio de telefonía fija puedan acceder al servicio de larga distancia prestado por TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 777-GPRC/2010, el cual proponía las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de TELMEX, y, asimismo, las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

En dicho Proyecto de Mandato se estableció que los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente mantienen vigentes, precisándose además, que a la fecha no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Al respecto, resulta conveniente mencionar que en el Literal B -Adecuación de Red- del Anexo V- Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión vigente se establecieron los costos de adecuación de red aplicables a TELEFÓNICA MÓVILES y a TELMEX. Dichos costos de adecuación de red, específicamente, se encuentran referidos a la central Lucent Technologies de la red fija de BellSouth Perú S.A. (ahora TELEFÓNICA MÓVILES) y a la central Nortel de la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A. (ahora TELMEX).

La Tabla de Costos de Adecuación de Red aplicable a la red fija de TELEFÓNICA MÓVILES es la siguiente:

	DOCUMENTO	N° 231-GPRC/2011 Página: 7 de 10
	INFORME	

Tabla de Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1's		Costo/E1(US\$)
De	Hasta	Dpto. Lima y Callao
1	4	13.050
5	16	11.050
17	48	7.650
Más de 48		5.500

Sin embargo, en los comentarios al Proyecto de Mandato⁽¹⁾, TELEFÓNICA MÓVILES señaló, entre otros temas, que el OSIPTEL había omitido precisar que le corresponde a TELMEX, asumir los costos de adecuación de red, según lo establecido en los acuerdos de interconexión que TELEFÓNICA MÓVILES tiene con otros operadores, solicitando se incluya una nueva Tabla de Costos de Adecuación de red:

Nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	> 72	15.391	17.078

Como parte del procedimiento de emisión del mandato de interconexión, dicha comunicación fue puesta en conocimiento de TELMEX⁽²⁾, a fin de que dicha empresa emita los comentarios que considere pertinentes; sin embargo, ésta no se pronunció respecto de la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES de incluir una nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red aplicable a su red del servicio de telefonía fija.

De otro lado, existen acuerdos de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES y la red de otros operadores, en donde la Tabla de Costos de Adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES, es la misma a la nueva Tabla propuesta

¹ Comunicación TM-95-A-042-11 recibida el 04 de febrero de 2011.

² Carta C.010-GPRC/2011 recibida el 08 de febrero de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 10

por TELEFÓNICA MÓVILES en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión⁽³⁾.

Por lo anteriormente expuesto, se consideró pertinente incluir en el mandato de interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-CD/OSIPTEL, la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES, considerando que: (i) la inclusión de la misma no había sido cuestionada por TELMEX y (ii) TELEFÓNICA MÓVILES viene aplicando dichos valores en otras relaciones de interconexión.

Sin embargo, TELMEX, en el recurso de reconsideración interpuesto, ha manifestado su discrepancia con la aplicación de la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES, indicando que dicha empresa viene aplicando en su relación de interconexión costos diferentes. Como medio probatorio TELMEX presenta información de la Factura N° 998-0001328 de fecha 12 de noviembre de 2009, mediante la cual TELEFÓNICA MÓVILES le factura a TELMEX por costos de adecuación de red de seis E1's.

Conforme a este nuevo medio probatorio aportado por TELMEX en su recurso de reconsideración y puesto debidamente en conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES en el traslado del citado recurso, se acredita que TELEFÓNICA MÓVILES, como operador del servicio de telefonía fija, le viene cobrando como costos de adecuación de red un monto de US \$ 11,050 por E1, monto que corresponde a los costos de adecuación de red incluidos en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL, específicamente al segundo nivel de descuentos de la tabla de 5 a 16 E1's.

Al respecto, durante el presente procedimiento se corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por TELMEX a TELEFÓNICA MÓVILES⁽⁴⁾; sin embargo, dicha empresa no ha manifestado comentario alguno respecto al medio probatorio ofrecido por TELMEX, limitándose a señalar que se encuentra de acuerdo con el mandato de interconexión emitido por el regulador, en el sentido que incluyó la nueva Tabla de Costos de Adecuación de Red, la cual indican vienen aplicando con otros operadores.

En atención a lo anteriormente expuesto, este organismo considera que el contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL, tiene pactado entre las partes una mejor condición económica aplicable a los costos de adecuación de red de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, condición que se ha venido aplicando hasta la fecha de la citada factura.

En la medida que la modificación de dichas condiciones económicas no fue objeto de la negociación inicial de la interconexión entre ambas partes y, habiendo TELMEX manifestado su desacuerdo en la inclusión de la nueva Tabla de Costos de Adecuación de

³ Se puede citar, como ejemplo, el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL de fecha 05 de diciembre de 2009, que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

⁴ Mediante carta C.049-GPRC/2011, notificada el 23 de marzo de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 10

Red establecida en el Mandato de Interconexión – la misma que difiere sustancialmente de la pactada en el Contrato de Interconexión vigente y que las partes vienen ejecutando hasta la fecha de la citada factura -, se deben respetar los valores pactados y eliminar dicha tabla del Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2011-CD/OSIPTEL, siendo de aplicación a la presente relación de interconexión la tabla de costos de adecuación de Red consignada en el Anexo V del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 096-2001-GG/OSIPTEL.

No obstante, teniendo en cuenta que no existen los montos correspondientes a los costos de adecuación de red aplicables a los departamentos distintos de Lima, TELMEX deberá negociar con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones económicas correspondientes, y suscribir el acuerdo de interconexión, a efectos de que el mismo sea puesto en conocimiento del OSIPTEL para su respectiva evaluación y aprobación.

Por lo antes expuesto corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por TELMEX con fecha 21 de marzo de 2011.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda:

- 4.1 Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por TELMEX el 21 de marzo de 2011, contra el Mandato dictado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2011-CD/OSIPTEL.
- 4.2 Modificar el numeral 3.4.4 -Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES- del Informe Nº 092-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2011-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“3.4.4. Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada fijo-larga distancia, TELMEX como portador de larga distancia establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

Los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en el acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 096-2001-GG/OSIPTEL, que

	DOCUMENTO	Nº 231-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 10

actualmente tiene vigente. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.”

- 4.3 Modificar el numeral 4- Costos de Adecuación de Red- del Anexo 4 del Informe N° 092-GPRC/2011 por el siguiente texto:

“Numeral 4.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

De optar TELMEX por implementar enlaces de interconexión adicionales, deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELMEX, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en el acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2001-GG/OSIPTEL”.